Poder Judicial

ACTA ACUERDO N° 20/2026.-

En la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de abril de 2026, se reúne en acuerdo ordinario la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial, integrada por los señores Jueces de Cámara Dres. María Eugenia Chapero, Santiago Andres Dalla Fontana y Mauricio Sánchez, bajo la presidencia del último de los nombrados, a fin de considerar lo siguiente: **PUNTO UNO**: "Publicidad de las subastas judiciales". **PUNTO DOS**: "Forma de pago de la seña y de la comisión del martillero en subastas judiciales". En relación al punto uno, los magistrados entienden que se torna necesario modernizar la forma en que se publicitan los remates, con la finalidad de lograr mayor difusión y mayor cantidad de postores. Consecuentemente, y sin perjuicio de los medios de publicidad obligatorios de acuerdo a la ley, consideran que las subastas de bienes inmuebles o de valor (a criterio del magistrado), deberán publicitarse en al menos un medio digital reconocido en el lugar del remate. En relación al punto dos, los magistrados consideran que el transporte de dinero en efectivo resulta inseguro y limita las posturas en las subastas, por lo que acuerdan que tanto la seña como la comisión del martillero deberán transferirse electrónicamente de manera inmediata a las cuentas que correspondan (las cuales deberán constar previamente en la causa de que se trate) por parte del comprador al momento de resultar adjudicado. Por todo lo expuesto y lo normado por los arts. 35 y 37 de la LOPJ, la **CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RESUELVE**: 1) Disponer que las subastas de bienes inmuebles o de valor (a criterio del magistrado), deberán publicitarse en al menos un medio digital reconocido en el lugar del remate; 2) Disponer que tanto la

seña como la comisión del martillero deberán transferirse electrónicamente de manera inmediata a las cuentas que correspondan (las cuales deberán constar previamente en la causa de que se trate) por parte del comprador al momento de resultar adjudicado; 3) Disponer la vigencia de lo aquí decidido para las subastas que se publiquen a partir del día de la fecha; 4) Hacer saber de lo dispuesto a la Excma. Corte Suprema de Justicia, a los jueces de primera instancia de la Cuarta Circunscripción Judicial con competencia Civil, Comercial y de Circuito, al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial, y al Colegio de Martilleros de la Provincia de Santa Fe. No siendo para más, se da por concluido el Acuerdo, firmando los señores Jueces de Cámara, todo por ante mí, Secretario actuante que certifico.

SÁNCHEZ
Presidente de Cámara

DALLA FONTANA
Vocal de Cámara

CHAPERO
Vocal de Cámara

CÁMARA DE APELACIONES
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
Reconquista

ASTESIANO
Secretario